

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

3 de noviembre de 2019

Expediente: 2020- 00157
Simulación (Verbal)

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho la demanda de proceso declarativo verbal de simulación que antecede promovida por JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CLAVIJO, actuando a través de apoderado judicial en contra de ADRIANA MARIA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, ANA ISABEL CLAVIJO DE RODRÍGUEZ y LUIS HUMBERTO RODRÍGUEZ CLAVIJO.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La demanda de simulación debe reunir los requisitos generales de toda demanda prevista en los Arts. 82, 90, 390 y ss. del C. G. P, y además los documentos que a ella se acompaña y reunidos los requisitos de los artículos en cita.-

En el asunto materia de estudio, está designado el Despacho al que se dirige, nombre y domicilio de demandante y demandado, del apoderado judicial, lo que se pretende expresado con claridad y precisión, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho que se invocan, la indicación del proceso que corresponde a la demanda, la petición de las pruebas que pretende hacer valer, y se allega el certificado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde constan los titulares de derechos reales.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN promovida por JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CLAVIJO, actuando a través de apoderado judicial en contra de ADRIANA MARIA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, ANA ISABEL CLAVIJO DE RODRÍGUEZ y LUIS HUMBERTO RODRÍGUEZ CLAVIJO.-

SEGUNDO: Notificar este auto en forma personal a los demandados ADRIANA MARIA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, ANA ISABEL CLAVIJO y LUIS HUMBERTO RODRÍGUEZ CLAVIJO, como lo disponen los Arts. 290 y S.S. del C. G. del Proceso y según lo preceptuado por el Decreto Ley 806 de 2020.-

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, para que la contesten y soliciten las pruebas que procure hacer valer, por el término de veinte (20) días.-

CUARTO: Tramitar la demanda conforme al proceso verbal sumario, tal como lo dispone el artículo 390 y ss., del Código General del Proceso.-

QUINTO: Denegar la medida cautelar solicitada por la parte interesada hasta tanto se preste caución sobre el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.-

SEXTO: Reconózcase personería para actuar en este proceso al abogado CESAR TIBERIO GONZÁLEZ como apoderado del demandante JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CLAVIJO, en los términos y efecto del poder conferido.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.	
Hoy,	<input type="text"/>
NATALY RODRIGUEZ VARGAS	
Secretaria	

Firmado Por:

**LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ffbf5fe9d7e17b2812aad28eaea45d1417e9c194a59e16536dddf47da86cd6e
Documento generado en 03/12/2020 12:03:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**